

CIRCULAR

PRECIOS FICTOS DE CARNES, MENUDENCIAS Y SUBPRODUCTOS COMESTIBLES QUE SE DESTINEN AL MERCADO INTERNO

Situación de excepción para los departamentos de frontera con Brasil hasta una distancia de 100 km. de la misma.

A los efectos de la prestación del 0,7 % prevista en el Artículo 17, Literal a), Numeral 2) del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984), se establecen los siguientes precios fictos:

Se aplicará solamente en los departamentos fronterizos con Brasil hasta una distancia de 100 km de la frontera en los siguientes casos:

- *Carniceros que faenen a facon sus propios animales en los Frigoríficos y Mataderos de la zona y vendan exclusivamente en sus carnicerías el producto de dicha faena.*
- *Carniceros que vendan carne y menudencias, producto de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.*

	<u>Por kilo equivalente peso canal</u>
CARNE BOVINA DESTINO ABASTO	\$ 17,30
CARNE BOVINA DESTINO INDUSTRIA	\$ 17,30
CARNE OVINA	\$ 17,30
CARNE PORCINA	\$ 17,30
CARNE DE AVE	\$ 17,30
CARNE DE CONEJO Y ANIMALES DE CAZA MENOR	\$ 17,30

Tratándose de cortes, se le aplicarán los coeficientes que correspondan a efectos de su conversión a peso canal.

	<u>Por kilo</u>
MENUDENCIAS MAMIFEROS	\$ 17,30
MENUDENCIAS AVES	\$ 17,30
SUBPRODUCTOS	\$ 17,30

FECHA DE VIGENCIA:

Precios Fictos para liquidar los aportes del 0,7% de la Declaración Jurada del mes de **JUNIO/2017**

PROXIMOS VENCIMIENTOS:

14/JUN/2017: Vencimiento presentación declaración jurada de **MAYO/2017**

20/JUN/2017: Vencimiento del pago prestación del mes de **MAYO/2017**

TIMBRE LEY 17.738: Valor \$ 150,00

Montevideo, 30 de mayo de 2017